NOTA DNCP/DNC/N° 26324 / 2019

Asunción, 05 de diciembre de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Carlos Antonio López
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES ADJUDICACION CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDON CUNETA DE Hº sobre la Calle Tajy, Tramo Calle Soldado Desconocido, Calle Independencia Nacional y Calle Cerro Cora.-" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 336278 ID N° 370754.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el informe de evaluación solicitamos indicar los siguientes criterios.

1.1. Indicar los criterios establecidos por la **Resolución DNCP 8497/2015**, "verificar que no forman parte del plantel de funcionarios y que el mismo no figure en la base de datos del SINARH".

1.2. La convocante deberá, el desglose de los ítems conforme a lo establecido en la **Resolución DNCP 411/2018: Art. 3°.**

1.3. Indicar claramente criterios de evaluación referente a "Margen de Preferencia", si los mismos será aplicados o no conforme a la documentación presentada en la oferta.

1.4. No se visualizan los criterios de evaluación, conforme a lo solicitado en el PBC (capacidad legal, financiera, experiencia general en obras, experiencia específica en obras, capacidad en materia de personal, capacidad en materia de equipos, todos conforme al anexo formularios).

2. No se visualiza la evaluación de la documentación de los documentos sustanciales de todos los oferentes de acuerdo al acta de apertura, conforme lo indica el **Decreto 21909/03 art. 61 Inc. 1.**

3. Solicitamos verificar inconsistencia existente entre los ítems y sub ítems indicados en el formulario de cuadro comparativo de ofertas y lo cargado en el SICP.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que

Héctor Salamanca
Jefe de Atención a Municipalidades
DNCP

Coordinación de Control
DNCP - DNC

Pablo Díaz Centurión
Coordinador de Normas
DNCP

contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Luz Centurión
Coordinadora de Normas
DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/HG